



PROYECTO DE LEY N° _____

LEY QUE FORTALECE LA SANCIÓN PENAL CONTRA EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

El Congresista que suscribe, **RAÚL HUAMÁN CORONADO**, integrante del Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22° inciso c), 67° y 75° y numeral del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL**PROYECTO DE LEY****EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE FORTALECE LA SANCIÓN PENAL CONTRA EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 129-A y 129-B del Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 635, a efectos de fortalecer la respuesta punitiva del Estado frente al delito de trata de personas y sus formas agravadas.

Artículo 2.- Modificación del artículo 129-A del Código Penal

Modifíquese el artículo 129-A del Código Penal, el cual queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 129-A.- Trata de personas

- 1. El que mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad **no menor de doce ni mayor de veinte años**.*
- 2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.*

3. *La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.*
4. *El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.*
5. *El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor.*

Artículo 3.- Modificación del artículo 129-B del Código Penal

Modifíquese el artículo 129-B del Código Penal, el cual queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 129-B.- Formas agravadas de la Trata de Personas

*La pena será **no menor de veinte ni mayor de veinticinco años** de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3,4 y 5, del Código Penal, cuando:*

- 1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.*
- 2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha esta condición y actividades para perpetrar este delito.*
- 3. Existe pluralidad de víctimas.*
- 4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz.*
- 5. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.*
- 6. El hecho es cometido por dos o más personas.*
- 7. La víctima se encuentra en estado de gestación.*

*La pena será privativa de libertad de **cadena perpetua**, cuando:*

- 1. Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima*
- 2. La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.*
- 3. El agente es parte de una organización criminal."*

Artículo 4.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a los seis (6) meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial *El Peruano*.



Dese cuenta
Lima, febrero de 2026



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/02/2026 19:37:24-0500

RAÚL HUAMÁN CORONADO
Congresista de la República
Documento firmado digitalmente



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2026 10:17:09-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2026 15:33:59-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2026 13:21:38-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2026 10:56:35-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2026 15:09:36-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2026 15:58:33-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

La trata de personas, definida modernamente como la "esclavitud del siglo XXI", constituye una de las violaciones más atroces a los derechos humanos y a la dignidad intrínseca de la persona. Actualmente, se mantiene como un flagelo crítico a nivel global, con organismos internacionales como la ONU advirtiendo sobre un preocupante incremento en las cifras de explotación infantil (DW, 2024)¹.

En el Perú, este fenómeno no solo persiste, sino que ha mutado en formas cada vez más violentas y sofisticadas, desafiando la capacidad de respuesta del Estado. El delito no solo persiste, sino que muestra una tendencia ascendente, afectando de manera severa a los sectores más vulnerables de la sociedad y consolidándose como una de las mayores amenazas para la integridad humana en el país.

Estadísticamente, el Perú se ha consolidado como un país de origen, tránsito y destino para las víctimas de trata. Las cifras oficiales reflejan una realidad alarmante: entre 2021 y 2022 se registraron 1,814 denuncias ante el Ministerio Público, donde el perfil de las víctimas muestra una clara predominancia femenina (85 %), con un 43 % de menores entre 13 y 17 años. En cuanto a su origen, el 84 % son de nacionalidad peruana frente a un 16 % de extranjeras, sector donde destaca la población venezolana con un 13 %². Sumándose a un acumulado de casi 9,000 casos en los últimos seis años según la OIT³. La tendencia se ha agudizado recientemente, con 2,222 denuncias reportadas en 2023⁴ y un registro de 1,900 casos en 2024, lo que equivale a un promedio de al menos cinco denuncias diarias⁵. Estos datos, respaldados por informes del INEI y constantes operativos policiales en locales de explotación, evidencian una crisis sostenida y sistemática.

¹ DW. (11 de diciembre de 2024). La ONU alerta por incremento de trata de menores en el mundo.

<https://www.dw.com/es/la-onu-alerta-por-incremento-de-trata-de-menores-en-el-mundo/a-71018729>

² Defensoría del Pueblo. (s. f.). Víctimas de trata de personas. Recuperado el 4 de febrero de 2026, de

https://www.defensoria.gob.pe/grupos_de_proteccion/victimas-de-trata-de-personas/

³ Organización Internacional del Trabajo. (15 de junio de 2022). Cerca de 9 mil denuncias de trata de personas se presentaron en Perú en los últimos 6 años. <https://www.ilo.org/es/resource/news/cerca-de-9-mil-denuncias-de-trata-de-personas-se-presentaron-en-peru-en-los>

⁴ Ampuero, A. (23 de mayo de 2023). Redes de trata aumentan en todo el país: hay 2.222 denuncias en lo que va del 2023. La República. <https://data.larepublica.pe/trata-de-personas-en-peru-redes-de-trata-aumentan-hay-2222-denuncias-en-2023-mujeres-victimas-de-explotacion-sexual-fiscalia/>

⁵ Infobae Perú. (24 de abril de 2025). Alarmante cifra: Perú registró 5 denuncias por día de trata de personas en 2024. <https://www.infobae.com/peru/2025/04/24/alarmante-cifra-peru-registro-5-denuncias-por-dia-de-trata-de-personas-en-2024/>

Según datos del Ministerio del Interior⁶ y el Ministerio Público, las zonas con mayor incidencia están vinculadas a actividades extractivas ilegales y núcleos urbanos con alta demanda de servicios sexuales y laborales informales. Esta realidad evidencia que la trata no es un evento aislado, sino un problema estructural que se alimenta de las brechas de desigualdad, la falta de oportunidades y la precariedad económica de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

Ante la creciente inseguridad y la expansión del crimen vinculado a este delito, existe un clamor social que exige medidas más severas y una "mano dura" contra la delincuencia. La percepción pública coincide en que la regulación actual y las estrategias de prevención han resultado insuficientes para frenar el impacto devastador que la trata de personas genera en miles de familias, tanto peruanas como extranjeras.

El problema central radica en que el marco penal vigente ha demostrado ser insuficiente para disuadir a las organizaciones criminales, las cuales perciben el beneficio económico de la explotación como superior al riesgo legal de ser procesados.

Uno de los puntos críticos del problema es la insuficiencia de las penas actuales para las modalidades básicas y agravadas. La normativa vigente, al permitir márgenes de discrecionalidad amplios y penas que no siempre guardan proporcionalidad con el daño irreparable causado a la libertad y la integridad de la víctima, genera una percepción de impunidad. Esta brecha punitiva facilita que los tratantes continúen operando bajo esquemas de reincidencia, afectando principalmente a mujeres, niños, niñas y adolescentes.

La vulnerabilidad infantil representa el rostro más doloroso de este flagelo. El incremento de la captación de menores de edad mediante el engaño en redes sociales o el aprovechamiento de situaciones de abandono familiar exige que el Estado eleve el estándar de protección. La actual redacción del Código Penal requiere un fortalecimiento que no deje lugar a interpretaciones ambiguas cuando la víctima es un menor de catorce años o una persona con discapacidad, situaciones donde el daño psicosomático es, en la mayoría de los casos, irreversible.

⁶ Ministerio del Interior. (2024). Informe de evaluación de la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación: Correspondiente al año 2023.

https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/Informe_de_Evaluaci%C3%B3n_Pol%C3%ADtica%20Nacional_frente_a_la_Trata_de_Personas_y_sus_formas_de_explotaci%C3%B3n_A%C3%B1o_2023%5BF%5D%5BF%5D.pdf

Asimismo, se observa una preocupante evolución en el *modus operandi* de las organizaciones criminales. Ya no se trata solo de captadores individuales, sino de redes transnacionales que utilizan la logística empresarial o el abuso de funciones públicas para encubrir sus actividades. El problema público se agrava cuando agentes del propio Estado o representantes de organizaciones sociales participan en la cadena de explotación, lo cual quiebra la confianza ciudadana en las instituciones y exige una respuesta penal de máxima severidad.

El consentimiento de la víctima es otro aspecto que ha generado confusión jurídica en la persecución del delito. A menudo, las defensas legales de los tratantes intentan eximir de responsabilidad al agente argumentando que la víctima "aceptó" trabajar en determinadas condiciones. Es imperativo que la ley penal clarifique que, ante el uso de violencia, fraude o abuso de vulnerabilidad, cualquier consentimiento carece de efectos jurídicos, cerrando así una puerta a la impunidad que actualmente debilita las sentencias condenatorias.

La relación entre la trata de personas y otros delitos conexos, como el tráfico de órganos y la explotación laboral extrema, muestra que el bien jurídico protegido —la libertad y dignidad— está bajo asedio constante. La respuesta estatal no puede limitarse a la prevención asistencial; requiere un brazo penal fuerte que castigue con cadena perpetua a quienes, en busca de lucro, causan la muerte o lesiones graves a sus víctimas, o a aquellos que lideran organizaciones criminales dedicadas a este fin.

Por otro lado, la vigencia de las penas actuales no ha logrado reducir el índice de criminalidad en este rubro. Por el contrario, las mafias se han vuelto más resilientes. El fortalecimiento de la sanción penal, propuesto en esta iniciativa, responde a la necesidad de una política criminal coherente que priorice la seguridad de las poblaciones más indefensas y que envíe un mensaje claro de tolerancia cero frente a la comercialización de seres humanos en el territorio nacional.

El problema público se traduce en una crisis de seguridad humana. Cada víctima de trata que no recibe justicia representa un fracaso del contrato social. La falta de una sanción drástica y efectiva impide la reparación simbólica de las víctimas y permite que el mercado de la explotación siga siendo rentable. El Estado peruano tiene la obligación convencional y constitucional de adaptar sus leyes a la gravedad de los tiempos actuales, donde la vida humana no puede tener un precio.

En conclusión, bajo la premisa de que el Derecho Penal debe cumplir una función protectora efectiva de los bienes jurídicos, se plantea la necesidad urgente de fortalecer el marco sancionador para asegurar que los responsables enfrenten consecuencias proporcionales a la atrocidad de sus actos, protegiendo así el **derecho fundamental a la libertad y la vida digna** de todos los peruanos. Debido a que las sanciones vigentes no han logrado reducir los índices de criminalidad, esta iniciativa propone agravar las penas establecidas en los artículos 129-A y 129-B del Código Penal, buscando una respuesta estatal más contundente frente a este delito.

II. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE MODIFICAR

En la actualidad, el Perú enfrenta un escenario crítico donde la trata de personas ha dejado de ser un delito de comisión aislada para convertirse en una industria criminal altamente rentable y estructurada. A pesar de los esfuerzos normativos previos, las estadísticas del Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIAFT) muestran un incremento sostenido en las denuncias, lo que revela que el marco punitivo vigente no ha logrado generar el efecto disuasivo esperado. Esta situación fáctica demuestra que los tratantes operan bajo un cálculo de costo-beneficio donde las penas actuales son percibidas como un riesgo manejable frente a las altas ganancias ilícitas.

Uno de los aspectos más alarmantes de la situación actual es la concentración del delito en zonas de economía informal y extractiva, como la minería ilegal en Madre de Dios y Puno. En estos territorios, la ausencia de una sanción penal drástica ha permitido que la explotación sexual y laboral se normalice como parte del entorno socioeconómico. La realidad fáctica indica que las redes criminales aprovechan la porosidad de nuestras fronteras y la falta de control en los corredores viales para trasladar víctimas, principalmente mujeres y menores, bajo condiciones de absoluta deshumanización.

El perfil de las víctimas ha evolucionado, mostrando una especial incidencia en ciudadanos extranjeros en situación de movilidad humana. La crisis migratoria ha creado un ecosistema de vulnerabilidad que las organizaciones criminales explotan sistemáticamente. Actualmente, la ley permite que muchos perpetradores reciban penas mínimas que no guardan relación con la sistematicidad de su accionar.

En cuanto a la explotación de menores, la situación fáctica es desoladora. Se observa un incremento en el uso de entornos digitales para la captación, donde los tratantes ya no necesitan el contacto físico inicial para vulnerar la libertad del menor. El marco legal actual, si bien contempla agravantes, no es lo suficientemente severo para enfrentar las nuevas modalidades de trata

que terminan en la venta de niños o la explotación sexual infantil. La impunidad parcial en estos casos se debe, en gran medida, a que las penas no reflejan la peligrosidad de los sujetos que operan estas redes.

Otro factor crítico es la participación de funcionarios públicos y actores con autoridad en la cadena de trata. En diversas regiones del país, se han detectado casos donde policías, jueces de paz o autoridades locales han sido cómplices por acción u omisión. El estado actual de la situación fáctica muestra que el abuso del poder público para facilitar la trata es una agravante que requiere un castigo ejemplar, pues no solo se vulnera a la víctima, sino que se socava la legitimidad del Estado y se garantiza la protección institucional de las mafias.

La reincidencia y la persistencia de organizaciones criminales son constantes en el panorama actual. Muchos de los procesados por trata de personas logran acogerse a beneficios o penas que les permiten reintegrarse rápidamente a sus actividades delictivas. Esta "puerta giratoria" jurídica es un problema fáctico que desmotiva a las víctimas a denunciar, por temor a represalias de sus captores que recuperan la libertad en tiempos relativamente cortos. La modificación propuesta busca que el tiempo de internamiento sea lo suficientemente prolongado para desarticular operativamente a estas bandas.

El daño colateral de la trata de personas incluye también la destrucción del tejido social y familiar. Las víctimas que logran escapar o son rescatadas carecen de un sistema de justicia que les garantice que sus captores no volverán a las calles pronto. La situación fáctica actual muestra un alto índice de revictimización, ya que las penas leves no impiden que las organizaciones criminales sigan ejerciendo control sobre las zonas de origen de las víctimas, manteniendo un clima de terror que silencia los testimonios durante los juicios.

En el ámbito de la explotación laboral y el tráfico de órganos, la situación es menos visible pero igualmente grave. El actual Código Penal ha quedado rezagado ante la sofisticación de estas modalidades. La realidad fáctica nos muestra que la servidumbre moderna y la mendicidad forzada son realidades cotidianas en nuestras grandes ciudades, a menudo camufladas bajo relaciones laborales informales. Fortalecer la respuesta punitiva es esencial para que estos delitos dejen de ser considerados de "bajo riesgo" por los tratantes.

Finalmente, el análisis de la situación fáctica concluye que la legislación penal actual ha perdido su capacidad de prevención general. Cuando la sociedad percibe que el delito de trata no recibe una respuesta estatal contundente, se genera una cultura de permisividad. La modificación de los artículos 129-A y 129-B es una respuesta necesaria ante una realidad que desborda las capacidades actuales, buscando que el endurecimiento de las penas actúe

como una barrera efectiva para proteger la dignidad humana y el orden público.

III. NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta normativa genera, en primer lugar, un nuevo paradigma de severidad penal al elevar el umbral mínimo de la pena para el tipo base de la trata de personas. Al pasar de una pena mínima de ocho años a una de doce años (Art. 129-A), el Estado peruano establece una barrera legal que impide la aplicación de beneficios procesales de suspensión de ejecución de la pena en la mayoría de los casos. Este nuevo estado garantiza que todo aquel que participe en la cadena de captación y explotación cumpla una pena efectiva de internamiento, eliminando la sensación de impunidad que las penas bajas actuales proyectan hacia la sociedad.

La modificación del artículo 129-A proyecta un efecto disuasivo real sobre los agentes que financian y facilitan este delito. Tras equiparar la pena del promotor o financista con la del autor directo, la propuesta elimina las zonas grises donde los líderes de las redes lograban sentencias menores por no haber realizado la captación física. Bajo el nuevo estado normativo, quien aporta el capital o la infraestructura para la trata enfrenta hasta veinte años de cárcel, atacando directamente el corazón logístico y económico de las redes de explotación.

En el ámbito de las formas agravadas (Art. 129-B), la propuesta genera un salto cualitativo en la protección de la población vulnerable. El nuevo estado jurídico establece un rango de 20 a 25 años para agravantes específicas, como el abuso de la función pública o la explotación de gestantes y menores de dieciocho años. Este incremento desplaza el delito de trata hacia el grupo de los crímenes con mayor reproche penal en el ordenamiento peruano, enviando un mensaje inequívoco sobre la prioridad del Estado en la salvaguarda de la integridad familiar y la ética en el servicio público.

El cambio más trascendental que introduce la propuesta es la incorporación de la cadena perpetua para los escenarios de máxima gravedad. Bajo el texto vigente, la pena para casos con muerte o víctimas menores de catorce años tenía un piso de 25 años, pero permitía un techo que no siempre garantizaba la segregación definitiva del delincuente. Con el nuevo estado normativo, la cadena perpetua asegura que los tratantes que causen lesiones graves, muerte o que pertenezcan a organizaciones criminales sean retirados permanentemente de la sociedad, eliminando cualquier riesgo de reincidencia por parte de estos sujetos.

La propuesta normativa redefine el tratamiento penal hacia las organizaciones criminales. Mediante la asignación de la pena máxima, se reconoce fácticamente que la trata estructurada no es solo un delito contra la libertad, sino una amenaza a la seguridad nacional. Este nuevo estado legal obliga al sistema de justicia a priorizar la investigación de redes complejas,

ya que la expectativa de una pena de cadena perpetua fortalecerá los mecanismos de colaboración eficaz, permitiendo que los mandos medios delaten a las cabezas de las organizaciones ante la severidad de la condena.

Respecto a la protección de la infancia, la propuesta genera un entorno de mayor seguridad jurídica al elevar sustantivamente el reproche penal cuando la víctima es menor de catorce años. Tras pasar de una pena privativa de libertad temporal a una de carácter perpetuo, se establece una tutela especial reforzada que se alinea con los tratados internacionales de derechos humanos. Este nuevo estado normativo actúa como una advertencia absoluta para quienes ven en la niñez un objeto de comercio, asegurando que el daño infligido a un menor sea castigado con la máxima severidad del derecho penal.

Otro efecto positivo es la unificación de la respuesta punitiva ante el peligro inminente para la vida. El nuevo texto propuesto no espera a que la víctima fallezca para aplicar la pena máxima; basta con que se ponga en "inminente peligro la vida y la seguridad" para activar la **cadena perpetua**. Esto genera un nuevo estado de prevención proactiva, donde el sistema penal protege la vida desde la sola exposición al riesgo extremo, permitiendo que los jueces valoren la peligrosidad de las condiciones de cautiverio y traslado de las víctimas.

En términos de política criminal, la propuesta genera una coherencia sistémica con otros delitos graves como el sicariato o la extorsión agravada. Dada la nivelación de las penas de la trata de personas con estos crímenes, se evita que las organizaciones delictivas migren hacia la trata por considerarla un delito "más barato" penalmente. Este nuevo equilibrio normativo cierra el paso a la criminalidad organizada que busca nichos de menor castigo para sus actividades lucrativas, fortaleciendo el control territorial del Estado.

La propuesta también genera un impacto directo en la percepción de justicia para las víctimas. Saber que su agresor no recuperará la libertad —en casos agravados— o que enfrentará al menos doce años de prisión, reduce el miedo a la denuncia y fomenta la cooperación con la justicia. El nuevo estado de cosas empodera a la víctima y a sus familiares, pues la sanción propuesta guarda finalmente una proporción ética con el trauma y la aniquilación de la voluntad que supone la trata de personas.

Finalmente, la entrada en vigencia de esta norma a los seis meses de su publicación permitirá un periodo de adecuación para que el Ministerio Público y el Poder Judicial ajusten sus criterios de acusación y sentencia. El nuevo estado generado no es solo un cambio de cifras, sino una reforma en la valoración de la dignidad humana. Mediante el fortalecimiento de la respuesta punitiva, el Estado peruano se posiciona a la vanguardia regional en la lucha contra la esclavitud moderna, asegurando que la libertad no sea un bien transable bajo ninguna circunstancia.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

El fundamento primigenio de la presente iniciativa se encuentra en el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, el cual establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. La trata de personas es, por definición, la "cosificación" del ser humano, reduciéndolo a la condición de mercancía. Por tanto, el fortalecimiento de las penas no es un mero ejercicio de severidad, sino una obligación imperativa del Estado para proteger la dignidad ante conductas que pretenden anularla mediante la explotación.

Asimismo, la propuesta se sustenta en el Artículo 2°, inciso 24, literal b de nuestra Carta Magna, que proscribe la esclavitud, la servidumbre y la trata de personas en cualquiera de sus formas. Este mandato constitucional no es solo declarativo, sino que exige una tutela judicial efectiva. Dada la elevación de las sanciones en el Código Penal, el Poder Legislativo ejerce su facultad de política criminal para garantizar que la prohibición constitucional tenga un correlato punitivo real, proporcional a la gravedad del derecho fundamental vulnerado: la libertad personal.

Desde la perspectiva del Derecho Internacional, esta propuesta legislativa se alinea con el Protocolo de Palermo (Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional), ratificado por el Perú. Este instrumento internacional obliga a los Estados parte a tipificar la trata y a establecer sanciones que tengan en cuenta la gravedad de estos delitos. La propuesta de cadena perpetua para los casos más atroces cumple con el estándar de "sanciones eficaces y disuasivas" exigidas por el marco jurídico global contra el crimen organizado.

El principio de proporcionalidad de las penas es un pilar fundamental en esta reforma. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha señalado que el legislador goza de un margen de libertad para determinar la cuantía de las penas, siempre que estas guarden relación con el bien jurídico protegido. Dado que la trata de personas suele concurrir con violaciones a la integridad física, psíquica y, en ocasiones, con la vida misma, el incremento de los marcos punitivos propuesto resulta constitucionalmente idóneo para proteger bienes de tan alta jerarquía.

Otro fundamento jurídico esencial es el ***Interés Superior del Niño***, reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Artículo 4° de la Constitución. La propuesta de elevar a cadena perpetua la sanción cuando la víctima es menor de catorce años responde a la necesidad de otorgar una protección reforzada a quienes se encuentran en una etapa crítica de desarrollo. El ordenamiento jurídico debe ser implacable contra quienes destruyen el proyecto de vida de un menor, justificando plenamente la segregación definitiva del agresor.

En relación a las formas agravadas cometidas por funcionarios públicos, el fundamento reside en la tutela de la Administración Pública y la ética institucional. El aprovechamiento del cargo para facilitar la trata de personas constituye una traición al mandato social y un agravante de la antijuridicidad del acto. El aumento de la pena privativa de libertad, garantiza que el derecho penal actúe como un mecanismo de depuración del aparato estatal.

Respecto a la lucha contra el crimen organizado, la propuesta se fundamenta en la Ley N° 30077. La realidad jurídica demuestra que la trata de personas es frecuentemente una actividad de redes complejas. Tras establecer la cadena perpetua cuando el agente es parte de una organización criminal (Art. 129-B), se armoniza la respuesta penal con la peligrosidad social que representan estos grupos, los cuales poseen una capacidad destructiva muy superior a la de un delincuente individual.

El principio de prevención general negativa justifica también la reforma. El Derecho Penal busca disuadir a la colectividad de cometer delitos mediante la amenaza de una sanción. El estado jurídico actual, con penas que permiten beneficios, ha perdido fuerza disuasiva. Dado el nuevo establecimiento de marcos de 12 a 20 años para el tipo base y de 20 a 25 para agravantes, la norma proyecta una advertencia severa que busca desincentivar la formación de nuevas redes de tratantes en el territorio nacional.

Finalmente, la propuesta respeta el principio de legalidad y taxatividad. Cada modificación propuesta describe de manera clara y precisa la conducta prohibida y la sanción correspondiente. Mediante el otorgamiento de un periodo de ***vacatio legis*** de seis meses (Artículo 4), se garantiza que los operadores de justicia y la ciudadanía conozcan los nuevos alcances de la ley, asegurando una transición jurídica ordenada y respetuosa del debido proceso y la seguridad jurídica.

V. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú, Artículo 1° y Artículo 2°, inciso 1 e inciso 24, literal b
- Reglamento del Congreso de la República
- Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Artículo 6.1, que prohíbe la esclavitud y la servidumbre en todas sus formas.
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Convenio 29 y 105 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- Código Penal (Decreto Legislativo N° 635), artículos 129-A y 129-B
- Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (y sus modificatorias posteriores).

- Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado
- Decreto Legislativo N° 1323: Que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, delitos a menudo conexos a la trata.
- Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030
- Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030

VI. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Tras el análisis realizado en el portal institucional del Congreso de la República, se han determinado los siguientes antecedentes legislativos cuya materia guarda estrecha relación con el objeto de la propuesta legislativa:

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Título	Autor
07274/2023-CR	12/03/2024	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 129° DEL CÓDIGO PENAL PARA ESTABLECER LA PENA DE CADENA PERPETUA PARA EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS	García Correa, Idelso Manuel
06722/2023-CR	22/12/2023	LEY QUE ESTABLECE: PENA DE CADENA PERPETUA PARA CASOS DE DELITOS DE TRATA DE PERSONAS, EN LOS SUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL, EXTRACCIÓN Y TRÁFICO DE ÓRGANOS EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA NO CADUCIDAD DE LA VIGENCIA DE REQUISITORIAS EN DELITO DE TRATA DE PERSONAS	Ciccía Vásquez, Miguel Ángel

VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no colisiona con la Constitución Política del Perú; por el contrario, se ajusta estrictamente a sus mandatos y armoniza de manera coherente con el marco jurídico nacional e internacional vigente. El derecho penal no es un ente aislado, sino la herramienta de última ratio que el Estado utiliza para garantizar la paz social y la vigencia de los derechos fundamentales. En este sentido, elevar las penas para el delito de trata de personas es una respuesta necesaria y proporcional al mandato constitucional de proteger la dignidad humana por encima de cualquier otro interés.

Desde el punto de vista del bloque de constitucionalidad, esta reforma se adecua a los tratados de Derechos Humanos ratificados por el Perú. El Tribunal Constitucional ha señalado reiteradamente que los derechos fundamentales deben interpretarse de conformidad con los instrumentos internacionales. En consecuencia, al alinearse con el Protocolo de Palermo y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la propuesta no solo es legal, sino que fortalece la posición del Perú como un Estado que cumple con sus obligaciones internacionales en materia de justicia penal.

En términos de coherencia sistémica, la propuesta no genera antinomias con el resto del Código Penal. Por el contrario, subsana la brecha que existía entre la gravedad del delito de trata y otros delitos de criminalidad organizada. Mediante la unificación de los criterios de sanción para los cabecillas de estas redes con los de otros delitos graves, se genera un sistema penal más sólido y predecible, donde la gravedad del hecho ilícito guarda relación directa con la respuesta del Estado, evitando inconsistencias en la aplicación de justicia.

La propuesta es también respetuosa de las competencias del Poder Judicial. No impone sentencias automáticas, sino que establece marcos punitivos dentro de los cuales el juez, en ejercicio de su independencia, deberá valorar las pruebas y las circunstancias del caso. Tras dotar al juzgador de una escala penal más amplia (12 a 20 años en el tipo base y cadena perpetua en agravantes extremas), se le brindan las herramientas necesarias para que su sentencia sea un verdadero acto de justicia que considere la gravedad real de la explotación.

Finalmente, la presente iniciativa se fundamenta en la necesidad social y jurídica de actualizar nuestro sistema de defensa. No existe colisión constitucional alguna cuando el objetivo es erradicar prácticas que la propia Constitución aborrece. Dada la integración de manera armónica con las políticas nacionales de seguridad y justicia, esta ley se convierte en un instrumento vital para que el Estado peruano cumpla con su promesa

constitucional de proteger a los más débiles y asegurar la vigencia plena de los derechos humanos en todo el territorio nacional.

A efectos de facilitar la revisión técnica y el análisis de proporcionalidad penal por parte de las comisiones dictaminadoras y el Pleno del Congreso, a continuación, se presenta un cuadro resumen comparativo que detalla el texto vigente frente al texto propuesto, permitiendo identificar de manera inmediata el incremento en los marcos punitivos mínimos y máximos, así como la incorporación de la pena de cadena perpetua para las formas de mayor lesividad social.

ARTÍCULO	TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	CAMBIO FUNDAMENTAL
129-A: Tipo Base	Pena no menor de 08 ni mayor de 15 años.	Pena no menor de 12 ni mayor de 20 años.	Elevación del umbral mínimo para asegurar prisión efectiva
129-B: Agravantes (Inc. 1 al 7)	Pena no menor de 12 ni mayor de 20 años.	Pena no menor de 20 ni mayor de 25 años.	Incremento de la severidad por abuso de poder o víctimas menores.
129-B: Agravantes Especiales (Muerte, Organización Criminal, menores de 14 años)	Pena no menor de 25 años.	CADENA PERPETUA.	Segregación definitiva del agente ante delitos de máxima gravedad.

IX. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

Esta propuesta se fundamenta en los pilares del Acuerdo Nacional, garantizando la plena alineación con las políticas de Estado que se detallan a continuación:

ACUERDO NACIONAL	
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO
I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO	7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA
II. EQUITAD Y JUSTICIA SOCIAL	16. FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD
IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO	28. PLENA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL

X. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa guarda plena coherencia normativa con los ejes temáticos de la Agenda Legislativa Anual 2024-2025 (Res. Leg. N° 006-2024-2025-CR). Dicha articulación ratifica su pertinencia dentro de las áreas estratégicas y las prioridades institucionales fijadas por el Congreso para el periodo vigente, específicamente en:

Tema 20. MEDIDAS CONTRA LA EXTORSIÓN Y EL CRIMEN ORGANIZADO

Tema 22. MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL

Tema 67. DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LA FAMILIA, LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD.

Tema 98. MODIFICACIÓN EN TRÁMITES LEGALES Y EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS.

XI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

SUJETOS	BENEFICIO	COSTO
Población Vulnerable (Niños, mujeres y migrantes)	Máxima Protección: Seguridad jurídica de que sus agresores recibirán sanciones drásticas, reduciendo el riesgo de ser captados o explotados.	La implementación es de carácter estrictamente normativo y no genera costos adicionales al erario nacional. No se requiere presupuesto extra para su ejecución, por lo que se considera una medida legislativa directa y factible que busca optimizar los mecanismos de persecución del delito y fortalecer la seguridad ciudadana sin afectar las arcas del Estado.
Estado Peruano	Fortalecimiento Institucional: Optimización de la política criminal y cumplimiento de compromisos internacionales sin requerir presupuesto adicional.	
Sistema de Justicia (PJ y Ministerio Público)	Eficacia Punitiva: Herramientas legales claras para sentenciar sin ambigüedades, evitando procesos prolongados por beneficios penitenciarios.	
Sociedad Civil	Paz y Seguridad: Reducción de la presencia de organizaciones criminales y eliminación de la percepción de impunidad en delitos graves.	